

# La aplicación de la tecnología en el Derecho

La inteligencia artificial ha venido a revolucionar las actividades diarias de la humanidad y día con día enfrentamos retos de diversa índole que requieren atención para no omitir alguna regulación que debiera ser observada en la aplicación de las herramientas tecnológicas que nos ayudan a ser más eficientes en nuestra práctica profesional. Un ejemplo de ello es la controversia que actualmente se tiene entre Thomson Reuters y Ross Intelligence. Esto, eventualmente, nos puede impactar de forma desfavorable si no analizamos de manera adecuada todas las áreas involucradas, como se verá más adelante

72



L.D. Esmeralda Reséndiz Domínguez, Encargada del Área Legal de Vanegas y Cía.



C.P.C. y L.D. David Vanegas Cortés, Socio Director de Impuestos de Vanegas y Cía.

## INTRODUCCIÓN

**E**s cierto que cada día estamos inmersos en una plataforma tecnológica que nos exige estar a la vanguardia y que no es ajena al Derecho ni a cualquier otra disciplina; sin embargo, en esta ocasión nos gustaría compartir algunas consideraciones o reflexiones acerca del presente tema.

Hoy por hoy tenemos diversas áreas en las que la tecnología o la inteligencia artificial está involucrada en el ámbito del Derecho, tal es el caso del teletrabajo, *blockchain*, *smart legal contracts*, jueces robot, etc. Todo lo anterior es resultado de una economía electrónica que nos ha llevado a migrar de lo convencional a lo actual.

## DEFINICIONES

Desde luego, cada una de las palabras anteriormente citadas ameritan apoyarnos en una definición que pueda permitir su comprensión, como sigue:

- **Teletrabajo:**<sup>1</sup> Es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo esta modalidad en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para el contacto y mando entre la persona trabajadora en este esquema y el patrón.
- **Blockchain**<sup>2</sup> (cadena de bloques): Se presenta como un sistema computacional por medio de códigos de programación que, junto a una encriptación y algunas particularidades propias al objetivo principal del diseño, conforma una red descentralizada y distribuida.
- **Smart legal contracts:**<sup>2</sup> Es posible definirlos en los sentidos técnico y legal, por tanto, en otras palabras, los *smart legal contracts* pueden ser: **(i)** un código

informático que no representa ningún contrato legal, sino que simplemente ejecuta otra lógica predefinida; o **(ii)** un código de computadora que tiene ciertas propiedades legales, es decir, un programa con una lógica predefinida basada en estructuras legales que se espera que actúe en cierta manera, o bien la ejecución es un acto jurídico.

- **Jueces robot:**<sup>3</sup> Producido por la Fiscalía Popular de Shanghai Pudong, la fiscalía más activa de China, este juez dicta un 97% de decisiones correctas tras escuchar los argumentos verbales y su uso masivo serviría para reducir la carga de trabajo. El sistema judicial por Internet funciona las 24 horas del día, los siete días de la semana. Está diseñado para aliviar la carga de trabajo de los humanos y mejorar la velocidad y la eficacia del proceso legal.

Sin mayor abundamiento, consideramos necesario citar al licenciado Miguel Bonilla López, quien tuvo la iniciativa de escribir el libro denominado *Los jueces eléctricos. Trece viñetas de un mundo distópico*,<sup>4</sup> y que a bien es de amplia recomendación para ilustrar lo que ya viene sucediendo en China.

## UNESCO

Ante la ola de la diversidad de áreas a las que nos estamos enfrentando en materia de Derechos Humanos, propiedad intelectual, protección de datos, etc., la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) ha emitido la *Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial*,<sup>5</sup> que si bien no se pronuncia para expresar una definición respecto de la inteligencia artificial, toda vez que dicha descripción tendría que cambiar con el tiempo en función de los avances tecnológicos, sí busca abordar las características de los sistemas de la misma, que tienen una importancia ética central.

<sup>1</sup> Artículo 330-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT). México. 2023

<sup>2</sup> Lupián Morfín, Gerardo Enrique. *Smart Contracts y Blockchain. Una nueva realidad contractual internacional*. Editorial Tirant lo Blanch. México. 2023

<sup>3</sup> "China utiliza jueces robot para dictar sentencias en varios tipos de delitos menores". Consulta realizada el 29 de noviembre de 2023. Véase en: [https://as.com/meristation/2022/03/19/betech/1647672219\\_333452.html](https://as.com/meristation/2022/03/19/betech/1647672219_333452.html)

<sup>4</sup> Bonilla López, Miguel. *Los jueces eléctricos. Trece viñetas de un mundo distópico*. Editorial Ubijus. México. 2020

<sup>5</sup> *Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial*. UNESCO. Francia. 2021

**Los sistemas de IA<sup>6</sup> son tecnologías de procesamiento de la información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados como la predicción y la adopción de decisiones en entornos materiales y virtuales.**

Esta recomendación menciona tres elementos que ocupan un lugar central en ese enfoque, como se transcribe –a efecto de no omitir o distorsionar el mensaje– a continuación:

...

**1)** Los sistemas de IA<sup>6</sup> son tecnologías de procesamiento de la información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados como la predicción y la adopción de decisiones en entornos materiales y virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con diferentes grados de autonomía, mediante la modelización y representación del conocimiento y la explotación de datos y el cálculo de correlaciones. Pueden incluir varios métodos, como, por ejemplo, aunque no exclusivamente:

**a)** El aprendizaje automático, incluido el aprendizaje profundo y el aprendizaje de refuerzo;

**b)** El razonamiento automático, incluidas la planificación, la programación, la representación del conocimiento y el razonamiento, la búsqueda y la optimización.

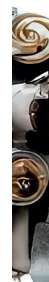
Los sistemas de IA pueden utilizarse en los sistemas ciberfísicos, incluidos la Internet de las cosas,<sup>7</sup> los sistemas robóticos, la robótica social y las interfaces entre seres humanos y ordenadores, que comportan el control, la percepción, el procesamiento de los datos recogidos por sensores y el funcionamiento de los actuadores en el entorno en que operan los sistemas de IA.

**2)** Las cuestiones éticas relativas a los sistemas de IA atañen a todas las etapas del ciclo de vida de estos sistemas, que aquí se entiende que van desde la investigación, la concepción y el desarrollo hasta el despliegue y la utilización, pasando por el mantenimiento, el funcionamiento, la comercialización, la financiación, el seguimiento y la evaluación, la validación, el fin de la utilización, el desmontaje y la terminación. Además, los actores de la IA pueden definirse como todo actor que participe en al menos una etapa del ciclo de vida del sistema de IA y pueden ser tanto personas físicas como jurídicas, por ejemplo, investigadores, programadores, ingenieros, especialistas en datos, usuarios finales, empresas, universidades y entidades públicas y privadas, entre otros.

**3)** Los sistemas de IA plantean nuevos tipos de cuestiones éticas que incluyen, aunque no exclusivamente, su impacto en la adopción de decisiones, el empleo y el trabajo, la interacción social, la atención de la salud, la educación, los medios de comunicación, el acceso a la información, la brecha digital, la protección del consumidor y de los datos personales, el medio ambiente, la democracia, el estado de derecho, la seguridad y el mantenimiento del orden, el doble uso y los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión, la privacidad y la no discriminación. Además, surgen nuevos desafíos éticos por el potencial de los algoritmos de la IA para reproducir y reforzar los sesgos existentes, lo que puede exacerbar las formas ya existentes de discriminación, los prejuicios y los estereotipos. Algunas de estas cuestiones tienen que ver con la capacidad de los sistemas de IA para realizar tareas que antes solo podían hacer los seres vivos y

<sup>6</sup> Inteligencia Artificial

<sup>7</sup> IoT, por sus siglas en inglés





*que, en algunos casos, incluso se limitaban solo a los seres humanos. Estas características otorgan a los sistemas de IA una función nueva y determinante en las prácticas y la sociedad humanas, así como en su relación con el medio ambiente y los ecosistemas, creando un nuevo contexto para que los niños y los jóvenes crezcan, desarrollen una comprensión del mundo y de sí mismos, comprendan críticamente los medios de comunicación y la información y aprendan a tomar decisiones. A largo plazo, los sistemas de IA podrían disputar al ser humano el sentido especial de la experiencia y la capacidad de actuar que le son propios, lo que plantearía nuevas inquietudes sobre la autocomprensión, la interacción social, cultural y ambiental, la autonomía, la capacidad de actuar, el valor y la dignidad del ser humano, entre otras.*

...

Desde luego, se reitera en la citada recomendación que el objetivo es proporcionar un marco universal de valores, principios y acciones para orientar a los Estados en la formulación de sus leyes, políticas u otros instrumentos relativos a la inteligencia artificial, de conformidad con el Derecho Internacional.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, se presentan las siguientes reflexiones finales:

- Es importante estar atentos a los beneficios o bondades que nos ofrece la tecnología, sin dejar de observar

otros ámbitos que pudieran quedar vulnerables ante la aplicación de la inteligencia artificial.

Las disciplinas que pudieran ser impactadas o debieran ser observadas son: Derechos Humanos, propiedad intelectual, derechos de autor, protección de datos, etc., en aras de no incumplir u omitir el acatamiento de alguna regulación.

- En la actualidad, ya se tienen diversas plataformas, entre ellas, para la revisión de contratos, por ejemplo, el caso de Kira Systems ([kirasystems.com](http://kirasystems.com)) y LawGeex ([lawgeex.com](http://lawgeex.com)); para el análisis de dichos contratos, está eBrevia ([ebrevia.com](http://ebrevia.com)); para la asistencia en litigios con enfoque contractual, UnitedLex ([unitedlex.com/technology](http://unitedlex.com/technology)), etcétera.
- Consideramos que México ha buscado estar a la vanguardia a través del Código Civil Federal (CCF) en su artículo 1803, el cual ya contempla el consentimiento de los contratos por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, lo mismo sucede con el numeral 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFIEL), que permite utilizar esa firma en documentos electrónicos o, en su caso, mensaje de datos. No obstante, aún existe un camino por recorrer que regule la variedad de disciplinas que intervienen en la aplicación de la inteligencia artificial. •